

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



**Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se
adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en las resoluciones N° 076 del primero de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el Expediente 200-165102-0009-2020, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0009 del 09 de enero de 2020, por medio del cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en cantidad 2.5L/S, a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas X:745.043 y Y:1.285.513, en beneficio del predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-34432, localizado en la vereda San Teresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con Nit:900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental".

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico direccionambientalchec@gmail.com, acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 del 02 de agosto de 2019, quedando surtida el día 09 de enero de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 10 de enero de 2020 y desfijación del 24 de enero de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-0047 del 09 de enero de 2020, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Dabeiba, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0009 del 09 de enero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 13 de enero del año en curso al predio denominado La Gloria, localizado en la vereda San Taresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0166 del 22 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos s	Segundo s	
Bocatoma /QUEBRADA PIÑALES	07	10	20.1	76	23	06.9	486

Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o Ubicación:

La finca La Gloria está localizada en la vereda Santa Teresa, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, en las siguientes coordenadas N: 07° 10' 20.1" W: 76° 23' 06.9" a 486 msnm sobre la cuenca del Río Sucio.

Características de la Fuente:

La fuente abastecedora se denomina Piñales, la cual es un quebrada que nace el predio en mencion y atraviesa la finca hasta desembocar en el río sucio, esta quebrada tiene su nacimiento bien protegido con una cobertura vegetal con mas de 10 hectareas, pero su ribera en la parte baja esta poco protegida ya que el predio en esta zona son potreros, la cobertura forestal en su nacimiento y ribera es rastrojo alto y bajo con especies forestales tales como yarumo, Guamo, cedro, caracoli, balso higuieron, Gallinazo, Cordoncillo, Carboncillo, Carra, Carbonero, Chontaduro, Aguacatillo, Laurel, Barrigona etc. Asi como especies de fauna como ardillas, conejo, armadillo, culebras, oso hormiguero, perro lobo, perrro monte, zorra chucha, aves, cusumbo, la fuente se aforo y tiene un caudal aproximado de 34 l/s en epoca de verano

Uso del agua y caudal solicitado:

El agua se utilizará para labores domesticas de aseo, sanitarios del campamento denominado Santa Teresa, para lo cual solicitan un caudal de 2.5 l/s. a captar de la quebrada Piñales, por un periodo de 5 años. Pero teniendo en cuenta el modulo de consumo por persona, el caudal requerido para 120 personas promedio que habra en el campamento se estima que el caudal requerido es de 0.3l/seg. Es de anotar que de esta fuente se abastece cinco predios incluyendo el predio la gloria.

Calidad del agua: la fuente Piñales fue analizada en los siguientes parámetros físicos químicos y bacteriológicos: cuyos valores indican que el agua puede ser utilizada en el uso solicitado, cuenta con concepto favorable de la seccional de salud según resolución 2019060337660 del 12/11/2019. Los parámetros caracterizados se exponen la tabla siguiente:

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO MONITOREO
pH	Unidades de pH	7,625
Hierro total	Mg Fe/L	<0,100
Color real	UPC	13,837

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

E. Coli	NMP/100ml	255
Coliforme totales	NMP/100ml	3448
Cloruros	mgCl-/L	2,032
Alcalinidad	Mg CaCO3/L	123,600
Cadmio	Mg Cd/L	<0,001
plomo	Mg pb/L	<0,0075
Mercurio	Mg hg/l	<0,00100
Nitratos	Mg/l	1,819
Nitritos	Mg/L	<0,080
Compuestos semivolátiles fenólicos	Mg/L	<0,0028
Cloro	Mg/L	<0,3
Conductividad	uS/cm	262,0
Dureza total	Mg/L	123,230
Turbiedad	NTU	2,60
Ortofosfatos	Mg/L	0,3066

Diagnóstico del sistema de abasto:

La captación está construida sobre la fuente y consiste en un dique de 1.9m x 0.70m x 0.20m la tubería de conducción es en pvc de 3", la red de distribución es en tubería de 3" y 2" las cuales van a un tanque de almacenamiento; no obstante, la empresa CHEC hará unas mejoras en el sistema la consiste en cambio de la tubería existente a una de 6" en pvc tanto en la conducción como en la red de distribución, así como en los sistemas de control

El agua se usará para las actividades de tipo domésticos del campamento Santa Teresa y cinco usuarios más que son las fincas aledañas.

Consulta de datos geográficos:

Se solicita análisis cartográfico del predio, ubicado en las coordenadas antes menciona, el cual se anexa como prueba, y este determina que el predio está ubicado según POT en silvopastoril, con suelo de condiciones fragmentadas. AFPP (Área forestal productora) CTI (silvopastoril) GR (amenaza media por inundación) CU (bosque fragmentado), Gr (amenaza alta por deslizamiento) POMCA (no aplica) anexo consulta de datos geográfico 0162 del 21/01/2020

La fuente abastecedora para el campamento Santa Teresa ubicado en la finca La Gloria de municipio de Dabeiba, en el marco del contrato de concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad, es la quebrada Piñales de la cuenca del Rio Sucio y se encuentra localizada en la sub zona hidrográfica 11 caribe, sub zona 1111 Rio Sucio

Conclusiones

En la finca La Gloria se encuentra construido el campamento Santa Teresa, en el marco del contrato de concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba y se abastece de una fuente superficial denominada Piñales, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, ya que el aforo dio 34 l/seg en época de verano, la captación es por gravedad a través de tubería en PVC de 3" y manguera de 2 pulgada, con una obra en cemento sobre la fuente de 1.90m x 0.70m x 0.20m. Proyectada a mejoras.

La fuente Piñales tiene su nacimiento bien protegido y su ribera en la parte alta, pero en la parte baja tiene poca cobertura vegetal ya que esta zona es potreros, se requiere su protección, así como dejar el área de retiro reglamentario en el área de instalación de la captación.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Campamento Santa Teresa -Finca La Gloria
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	181,44
Cauda (l/s)	0.3
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuelle superficial	Quebrada Piñales
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 10 ' 20.1" Longitud oeste 76° 23 ' 06.9"

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, dado que el usuario cuenta con autorización del propietario.

El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se analizará en el informe anexo donde se dará el concepto para su aprobación, la compañía CHEC debe hacer los reportes de consumo de agua vía web, previa instalación del medidor.

RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

Se recomienda acoger la información presentada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con NIT 900367682-3 representada legalmente por el señor **WU YU** identificado con la cedula de extranjería 369742, tales como: descripción del sistema de captación, aforo de la fuente y caracterización de la fuente Piñales y documento PUEAA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 5 años con las siguientes características:

- **0.3 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 181,44 m³/semana, 777,59 m³/mes para uso doméstico.

A derivar de la fuente denominada quebrada Piñales, ubicada en las siguientes coordenadas Norte: coordenada N: 07° 10 ' 20.1" W: 76° 23 ' 06.9" a 486 msnm

Se recomienda aprobar el sistema de captación sobre la fuente a través de tubería en pvc y mangueras, tanque de almacenamiento y bocatoma de 1.90m x 0.70 x 0.20 la cual actuará como desarenador, sistemas al cual se le hará unas modificaciones en su conducción, en el cambio del diámetro de la tubería de 3" a 6". En caso de modificar el actual sistema de captación informar a la Corporación.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor.

La finca La Gloria debe respetar el área de retiro de la fuente Piñales y tomar medidas de protección de la misma.

De igual modo se evaluó el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por medio del informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0168 del 22 de enero de 2020, el cual indica:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONCLUSIONES:

La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS-CHEH / sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con NIT 900367682-3 representada legalmente por el señor **WU YU** identificado con la cedula de extranjería 369742 solicita concesión de aguas superficiales para captar de la fuente denominada quebrada Guineales en cantidad de: 2.5 l/s para uso doméstico según expediente 200165102-0010-2020, durante 24 h/d, por 7 día/semana. Pero teniendo en cuenta el modulo de consumo por persona, el caudal requerido para 120 personas promedio que habra en el campamento se estima que el caudal requerido es de 0.3l/seg para un total de 181,44 m3/semana.

La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS -CHEC/ sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con NIT 900367682-3 representada legalmente por el señor **WU YU** identificado con la cedula de extranjería 369742 presentó el documento referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido en la Ley 373 de 1997.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se encuentra que esta se acoge con los requerimientos mínimos para su aprobación ya que el caudal autorizado es el requerido para las actividades doméstica, en el marco del proyecto Autopista al Mar 2 -Autopistas para la Prosperidad. En el tramo Dabeiba-el Tigre

Las metas de reducción están dadas en un 5% de acuerdo con las actividades planteadas para uso doméstico en los dos primeros años del proyecto, dado que el cronograma de actividades va desde el primer año del proyecto hasta el segundo año del proyecto, pero la concesión la solicitan por cinco años, por lo tanto, se requiere que se ajuste este cronograma al tiempo total de la concesión, es decir por los tres años restante del proyecto, de igual forma ajustar las metas de reducción desde el tercer año hasta el quinto año.

RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS-CHEC / sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con NIT 900367682-3 representada legalmente por el señor **WU YU** identificado con la cedula de extranjería 369742, plantea una serie de acciones tendiente a utilizar solo lo concesionado, así como unas actividades de control y seguimiento para el buen uso del recurso, el cual será solo por el tiempo que dura el proyecto cinco años.

Dado a que el cronograma de actividades presentado va desde el primer año del proyecto hasta el segundo año del proyecto, pero la concesión la solicitan por cinco años, por lo tanto, se requiere se ajuste este cronograma al tiempo total de la concesión, es decir por los tres años restante del proyecto, de igual forma ajustar las metas de reducción desde el año tres hasta el quinto año, para su aprobación.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

DEL CONCEPTO JURÍDICO.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *"por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que el permiso objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica Piñales, con punto de captación en las coordenadas N: 07° 10' 20.1" W: 76° 23' 06.9" a 486 msnm, para uso doméstico, para el abastecimiento del campamento Santa Teresa, ubicado en predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-34432, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su apoderada, la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso doméstico a la **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Una vez evaluado el PUEAA presentado se evidencia que el cronograma de actividades corresponde a dos años de ejecución, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Tiempo de ejecución	
	Año 1	Año 2
<i>Instalación de contador con el fin de realizar un control del consumo de agua</i>	X	
<i>Puesta en marcha del contador</i>	X	
<i>Continuar identificando la viabilidad de instalar un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias y en caso de ser viable, realizar la instalación del mismo</i>	X	X
<i>Seguimiento a los indicadores mensuales</i>	X	X
<i>Realizar inspecciones periódicas al sistema de captación de acuerdo al programa de mantenimiento</i>	X	X
<i>Capacitaciones ambientales orientadas a minimizar el consumo del recurso hídrico al personal del proyecto</i>	X	X
<i>Diligenciamiento de los formatos de control y mantenimiento</i>	X	X

Razón por la cual se hace necesario solicitar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que se sirva ajustar las metas de reducción desde el tercer año hasta el quinto año, acorde con el termino por el cual se otorgara la concesión de aguas superficiales (cinco años), para su posterior aprobación.

Con respecto a la titularidad del predio, vale la pena indicar que si bien existe un contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3 y **Víctor Manuel Echavarría Durango**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.706.293, el cual tiene por objeto " *la instalación, construcción, y funcionamiento de plantas de procesamiento de acero, patios de armado, almacenaje, área de vivienda, vías de acceso y manipulación de materiales, almacenamiento de diésel y cualquier otra actividad inherente al funcionamiento de la infraestructura descrita que serán realizadas exclusivamente para la ejecución de las obras del proyecto vial denominado "AUTOPISTA AL MAR 2"*; con fundamento en el contrato indicado, se evidencia que el mismo se realiza a favor de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, y no en cabeza de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; razón por la cual debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y el propietario del predio; por consiguiente previo al desarrollo de las actividades de captación de agua, se debe allegar autorización a nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, por parte del propietario del predio.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

con Nit: 900.367.682-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a captar de la fuente hídrica denominada **Quebrada Piñales**, para uso doméstico en un caudal de **0.3 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 181,44 m³/semana, 777,59 m³/, en el predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-34432, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La captación del recurso hídrico a realizar de la fuente hídrica **Quebrada Piñales**, se hará por gravedad a través de tubería en pvc de 3" y manguera de 2 pulgada, con una obra en cemento sobre la fuente de 1.90m x 0.70m x 0.20m; con punto de captación en las coordenadas Latitud Norte: 07° 10' 20.1" Longitud Oeste: 76°23' 06.9", municipio de Dabeiba - Antioquia.

Parágrafo 2. Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público **Quebrada Piñales**, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No.200-165102-0009/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que previo al desarrollo de las actividades de captación de agua, a adelantar en el marco de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA de la siguiente condición:

- a. Allegar autorización debidamente diligenciada del titular del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria -N° 007-34432.

Parágrafo 1. Advertir a los titulares del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **un (1) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. El recurso agua a captar con destinación para uso doméstico, está destinado para las siguientes actividades de abastecimiento del campamento Santa Teresa, en el marco del contrato de concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia. El término de la presente concesión será de **cinco (05) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, con relación a las metas de reducción desde el tercer año hasta el quinto año y presupuesto invertir, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, para su posterior aprobación.
2. Abstenerse de derivar un caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Dotar la captación con medidor que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema y de esta manera captar solo el caudal otorgado.
5. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de captación, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente;
6. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica objeto de intervención y, tomar medidas de protección y conservación de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente;
7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes;
8. Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos;
9. Llevar a cabo, el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos empleados en el sistema de captación y almacenamiento de agua superficial;
10. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado.
11. Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPOURABA a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo;

Parágrafo. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que las actividades para el cual se otorga la presente concesión, de ser necesario deberán ajustarse a lo estipulado en el POMCA DEL RIO SUCIO ALTO, aprobado por CORPOURABA, mediante Resolución N° 200-03-30-99-1658 del 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DECIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la caducidad. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- a) No usar la concesión durante dos años;
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (*Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABA. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los Informes Técnicos No.400-08-02-01-0166 del 22 de enero de 2019 y 400-08-02-01-0168 del 22 de enero de 2020, los cuales forman parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

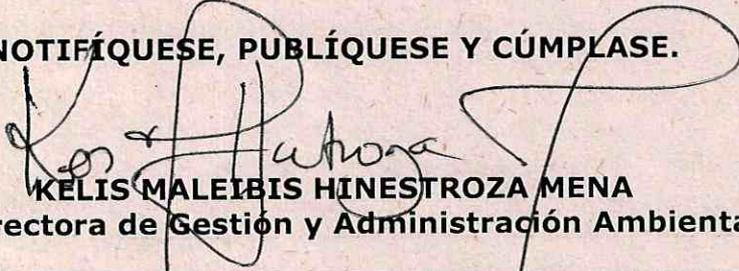
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		31 de enero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
	Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis M. Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165102-0009-2020.